

**CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**  
**PROVINCIA DEL CHACO**



**ORDENANZA N° 1800/19**  
 Fontana, 11 de Julio de 2019.-

CONCEJO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD DE FONTANA	
MESA SALIDA	
FECHA	HORA
SALIDA 15 JUL 2019	9:53 AM
N° 102-19	LET. C.M.

MESA DE ENTRADAS	
Actuación Simple	Ingreso
N° 5287	15/07/19
Let. A	11:34
MUNICIPALIDAD DE FONTANA	

**VISTO:**

La Actuación Simple N° 154/19, de fecha 11 de Julio del corriente año S/ Ejecutivo Municipal eleva proyecto de modificación de artículos del Código de Faltas Municipal, incluyendo valores mínimos en las multas previstas en el Código de Faltas Municipal actualizadas por Ordenanza N° 1792/2019, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que** mediante la actuación simple de referencia el Ejecutivo Municipal eleva proyecto de modificación de artículos del Código de Faltas Municipal presentada por la Sra. Jueza de Faltas Municipal mediante A/S N° 4618 let. A que en copia se adjunta a la actuación de referencia.

**Que** las modificaciones requeridas tienden a incluir valores mínimos en las multas previstas en el Código de Faltas Municipal.

**Que** dichos montos mínimos se agregarán del Art. 39 al 55 inclusive; del Art. 82 al 108 inclusive; del Art. 110 al 111 inclusive; del Art. 114 al 125 y del Art. 128 al 136 inclusive.

**Que** ante lo expuesto es necesario modificar los artículos detallados en el informe elevado por la Juez de Faltas conforme el proyecto adjunto suscripto por la misma.

**Que** el tema ha sido debidamente tratado por la Comisión de Asuntos Generales y su despacho registrado bajo actuación simple N° 162/19, aprobado por la totalidad de los presentes, en Sesión Ordinaria N° 19/19, de fecha 11 de Julio del corriente año, según consta en Acta de Sesión Ordinaria N° 19/19.-

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE FONTANA**

**Sanciona con Fuerza de ORDENANZA**

**ARTICULO 1º) APROBAR** el proyecto de modificación de los artículos 39 al 55 inclusive; del Art. 82 al 108 inclusive; del Art. 110 al 111 inclusive; del Art. 114 al 125 y del Art. 128 al 136 inclusive del Código de Faltas Municipal.

**ARTICULO 2º) ESTABLECER** que el proyecto adjunto a la A/S N° 154/19, en copia pase a formar parte integrante del presente Instrumento Legal.

**ARTICULO 3º) REFRENDA** la presente, la Secretaria del Concejo Municipal.

**ARTICULO 4º) REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.-**

*Norma Noemi Rodríguez*  
 Secretaria del Concejo  
 Municipalidad de Fontana



*Rubén Osvaldo Avalos*  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana

INOBSERVANCIA DE LOS  
MANDATOS LEGALES

ARTICULO 39.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F., SI EL HECHO NO CONSTITUYE UNA FALTA MAS GRAVE, EL QUE NO OBSERVARE UNA DISPOSICION LEGALMENTE TOMADA POR LA AUTORIDAD POR RAZON DE JUSTICIA, SEGURIDAD, SALUD O HIGIENE PUBLICA.

ARTICULO 40.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F. EL QUE PROCEDIERE AL FAENAMIENTO CLANDESTINO CON ANIMO DE LUCRO, TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS CARNEOS Y/O COMERCIALIZACION DE LOS MISMOS. CUANDO ALGUNA DE ESTAS CONDUCTAS PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO FUEREN COMETIDAS CON LA PARTICIPACION, COOPERACION O ASISTENCIA DE MENORES, EL JUEZ DE FALTAS PODRA AUMENTAR EN UN TERCIO DE LA SANCION PREVISTA EN EL PRESENTE ARTICULO, AL INFRACOR MAYOR DE EDAD.

NEGACION DE DATOS DE  
IDENTIDAD

ART. 41.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 150 U.F. EL QUE SE NEGARE A BRINDAR INFORMACION Y/O DOCUMENTACION PERSONAL Y/O COMERCIAL REQUERIDA POR AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE.

INFORMES FALSOS LEGALES

ARTICULO 42.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 150 U.F., EL QUE FUERE VALIDADAMENTE Y FUNDADAMENTE REQUERIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA OFICIAR DE TESTIGO DE ACTUACION EN PROCEDIMIENTO JUDICIAL Y/O ADMINISTRATIVO Y SE NEGARE INJUSTIFICADAMENTE.

NEGOCIOS NO AUTORIZADOS O  
PROHIBIDOS

ARTICULO 43.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F., EL QUE SIN LICENCIA, DECLARACION O HABILITACION PREVIA DE LA AUTORIDAD, CUANDO ELLO ES REQUERIDO, ABRA O REGENTEE NEGOCIOS, ESTABLECIMIENTOS, EMPRESAS O AGENCIAS DE LOS MISMOS O ALOJE PERSONAS POR PRECIO.

SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F., SI LA LICENCIA, DECLARACION O HABILITACION HUBIERA SIDO DENEGADA, REVOCADA O SUSPENDIDA.

SUBSIDIARIAMENTE A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL PRESENTE ARTICULO PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA.

OMISION DE REGISTROS

ARTICULO 44.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR 50 A 500 U.F., EL PROPIETARIO O GERENTE RESPONSABLE DE HOTEL, MOTEL, POSADA O CASA DE HOSPEDAJE O INQUILINATO, QUE NO LLEVE LOS REGISTROS EXIGIDOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. QUEDAN EXCEPTUADOS LOS ALOJAMIENTOS POR HORA. EN LA MISMA SANCION INCURRIRAN QUIENES ANTE UN REQUERIMIENTO FORMAL DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SE NIEGUEN A EXHIBIR SUS REGISTROS. SUBSIDIARIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA.

ARTICULO 45.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F., LOS PROPIETARIOS O ENCARGADOS DE COMERCIOS DE AUTOMOTORES USADOS, DE TALLERES MECANICOS, DE MANTENIMIENTO, DE CHAPA Y PINTURA Y DE LOCALES GUARDACOCHE, EXCLUIDAS LAS SIMPLES PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, QUE EN VIOLACION DE DISPOSICIONES DICTADAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, OMITIEREN EFECTUAR EL REGISTRO DE AUTOMOTORES QUE RECIBAN, ASI COMO EL DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSONAS QUE LOS LLEVEN A DICHS LUGARES. EL REGISTRO DEBERA SER EXHIBIDO TODA VEZ QUE LO REQUIERA LA AUTORIDAD COMPETENTE. SUBSIDIARIAMENTE PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA. PODRA REQUERIRSE LA INTERVENCION DE LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA Y DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA U OTRO ORGANISMO RECAUDADOR.

*Felipe...*  
Rubén Osvaldo Avalos  
Presidente del Concejo Municipal de Fontana



*[Handwritten Signature]*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

INHUMACION O EXHUMACION

ARTICULO 46.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE INHUMARE O EXHUMARE A UN CADAVER CON INFRACCION A LAS DISPOSICIONES LEGALES.

ARTICULO 47.- (Ordenanza N° 1078/2011): SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F. EL QUE POR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISION PROVOCARE LA OBSTRUCCION CON MATERIALES DE CONSTRUCCION, RESIDUOS DE CUALQUIER NATURALEZA DE CALLES, CALZADAS, CORDONES, VEREDAS, ZANJAS O POR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISION IMPIDIERA SU LIMPIEZA O APERTURA Y/O CONSTRUYERA EN LOS SITIOS O PASAJES PÚBLICOS, VÍA PÚBLICA, PLAZA O PLAZOLETAS O VÍA PÚBLICA EN GENERAL, DE MODO CONTRARIO AL TRAZADO DE CALLES, ESTÉTICA URBANA, SEGURIDAD DEL TRÁNSITO, DE PERSONAS O BIENES,

INCISO A) SI LA FALTA FUERE COMETIDA POR EMPRESAS DE OBRAS O DE SERVICIOS EN GENERAL, O CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS DE ÉSTAS SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE DE U.F. 800 Y/O INHABILITACION PARA REALIZAR TRABAJOS SIMILARES EN EL EJIDO DE LA CIUDAD DE FONTANA, POR EL TERMINO DE UN AÑO, A CONTAR DE LA FECHA EN QUE LA SENTENCIA QUEDARÁ FIRME.

INCISO B) SI DE LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS EN LA VÍA PÚBLICA POR LAS EMPRESAS MENCIONADAS EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, HUBIERA SIDO NECESARIO ROTURA, ALTERACION O DETERIORO DE VEREDAS, CALZADAS, CORDONES O PAVIMENTOS, ETC., Y NO LO REPARARE EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS DE FINALIZADO LA OBRA, SERÁ SANCIONADA CON MULTA EQUIVALENTE DE U.F. 5000 Y/O INHABILITACION POR EL PLAZO DE 12 MESES PARA REALIZAR TRABAJOS SIMILARES EN LA CIUDAD DE FONTANA.

INCISO C) SI LA DEMORA EN LA REPARACION SUPERARE LOS 30 DÍAS DEL PLAZO INDICADO ANTERIORMENTE, PODRÁ INCREMENTARSE LA MULTA AL DOBLE DEL MÁXIMO PREVISTO PARA LA MISMA FALTA.

TITULO II

FALTA CONTRA LA MORALIDAD Y  
BUENAS COSTUMBRES

PRIORIDAD DE ATENCION

ARTICULO 48.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE NO INSTITUYA CON CARACTER INTEGRAL Y OBLIGATORIO, UN SISTEMA DE ATENCION AL PUBLICO QUE PRIORICE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE MAS DE SETENTA (70) AÑOS, JUBILADOS, PENSIONADOS, RETIRADOS, DISCAPACITADOS, ENFERMOS, EMBARAZADAS Y NIÑOS, PARA LOS QUE SE DEBERAN CONFORMAR COLAS O FILAS ESPECIALES; TODA VEZ QUE LOS MISMOS DEBAN REALIZAR COBROS DE HABERES, TRAMITES EN OFICINAS, LUGARES PUBLICOS O PRIVADOS, BOCAS DE EXPENDIO DE TODA NATURALEZA, ENTIDADES BANCARIAS, COMERCIOS, SALAS DE ESPECTACULOS PUBLICOS, DEPORTIVOS, DE RECREACION Y EN GENERAL, TODO ESPACIO FISICO DONDE CONCURRAN PERSONAS QUE SE VEAN OBLIGADAS A SOMETERSE A TURNOS DE ESPERA.

A LOS EFECTOS DE CUMPLIMENTAR DEBIDAMENTE LO DISPUESTO EN EL PARRAFO PRECEDENTE, LOS RESPONSABLES A CUALQUIER TITULO DE LOS LOCALES, DEBERAN TOMAR LOS RECAUDOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA MISMA. EN CASO DE NO CUMPLIMIENTO SE PODRA REQUERIR EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA PARA SUBSANAR LA OMISION CORRESPONDIENTE.

SI PESE A LA INTERVENCION POLICIAL SE COMPROBARA QUE LOS RESPONSABLES DE DAR CUMPLIMIENTO NO LO HICIERAN, LA AUTORIDAD POLICIAL LABRARA ACTA Y REMITIRA AL JUZGADO DE FALTAS O CUALQUIER PARTICULAR PODRA EFECTUAR EXPOSICION ANTE EL MISMO JUZGADO.

EN LA REINCIDENCIA SE PROCEDERA A LA CLAUSURA TEMPORAL DEL LOCAL.

ESCANDALO

ARTICULO 49.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 300 U.F., LA PERSONA DE UNO U OTRO SEXO QUE PUBLICAMENTE O DESDE UN LUGAR

*[Firma]*  
Cristina Navarro  
Comisaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*[Firma]*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

PRIVADO, PERO CON TRASCENDENCIA AL PUBLICO, SE OFREZCA Y PROVOQUE ESCANDALO CON FINES SEXUALES.  
EL JUEZ PODRA DISPONER EL EXAMEN MEDICO DE LA MISMA Y ORDENAR SU INTERNACION EN EL ESTABLECIMIENTO ADECUADO A LOS FINES DE SU DEBIDO TRATAMIENTO SI EL CASO ASI LO REQUIERE Y POR EL TERMINO QUE EL FACULTATIVO INTERVINIENTE CONSIDERE NECESARIO.

PERMANENCIA DE MENORES EN ESTABLECIMIENTOS BAILABLES

ARTICULO 50.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 500 U.F., O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL PROPIETARIO, GERENTE, ENCARGADO O RESPONSABLE DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO BAILABLE QUE PERMITIESE EL INGRESO O PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS NOCTURNOS BAILABLES, CUALQUIERA SEA LA DENOMINACION QUE TENGAN, A PARTIR DE LA HORA 2:00. DENTRO DEL LOCAL SE DEBERA EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES, CARTELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS A PARTIR DE LA HORA 2:00 -ARTICULO 68 DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO".

LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO DEBERA CONTROLAR Y VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO. CONSTATADA LA INFRACCION SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE; ESTE PODRA DISPONER LA INMEDIATA CLAUSURA PREVENTIVA DEL MISMO, MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO, LA QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS, PREVIA EVACUACION DEL LOCAL CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICAY POSTERIOR COLOCACION DE FAJAS DE CLAUSURA PREVENTIVA. SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DE LA CAUSA Y SIEMPRE ASEGURANDO AL IMPUTADO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

EXCEPTUASE DEL PRESENTE, EL CASO DE QUE LOS MENORES SE HALLAREN ACOMPAÑADOS DE SU REPRESENTANTE LEGAL (TUTOR Y/O CURADOR), O EN CELEBRACIONES, O ACONTECIMIENTOS DE CARACTER FAMILIAR, SIEMPRE Y CUANDO NO SE COBRE PARA ACCEDER A DICHOS LOCALES O ESTABLECIMIENTOS, O RECEPCIONES ESTUDIANTILES.

PERMANENCIA DE MENORES EN BAR, CONFITERIA, PUB O SIMILAR

ARTICULO 51.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 500 U.F., Y/O CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA, EL PROPIETARIO, GERENTE O ENCARGADO DEL BAR, CONFITERIA, PUB, O ESTABLECIMIENTO SIMILAR QUE PERMITAN EL INGRESO Y/O PERMANENCIA DE MENORES DE 18 AÑOS A PARTIR DE LA HORA 2:00. DENTRO DEL LOCAL SE DEBERA EXHIBIR EN LUGARES VISIBLES, CARTELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS A PARTIR DE LA HORA 2:00 - ARTICULO 69 DEL CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO Y CONCORDANTES DEL CODIGO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA".

LA POLICIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO DEBERA CONTROLAR Y VERIFICAR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTICULO. CONSTATADA LA INFRACCION SE PONDRÁ EN CONCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA AL JUEZ COMPETENTE; ESTE PODRA DISPONER LA INMEDIATA CLAUSURA PREVENTIVA DEL MISMO, MIENTRAS SE SUSTANCIE EL PROCESO, LA QUE NO PODRA EXCEDER DE DIEZ (10) DIAS, PREVIA EVACUACION DEL LOCAL CON EL AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA Y POSTERIOR COLOCACION DE FAJAS DE CLAUSURA PREVENTIVA. SIN PERJUICIO DE LA PROSECUCION DE LA CAUSA Y SIEMPRE ASEGURANDO AL IMPUTADO LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES PREVISTAS EN LA NORMATIVA VIGENTE.

ACCESO DE MENORES A LOCALES DE JUEGOS

ARTICULO 52.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., Y CLAUSURA TEMPORARIA, EL PROPIETARIO, CONCESIONARIO O PERMISIONARIO PRECARIO U OPERADOR DE SALAS DE JUEGO QUE OTORGUEN PREMIOS EN DINERO O TRADUCIBLES EN DINERO, EN LOS QUE SE CONSTATE EL INGRESO O PERMANENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS.

*Norma Naomi Avalos*  
*Secretaria del Concejo Municipal de Fontana*



*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

CUANDO SE VERIFIQUE LA PRESENCIA DE MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DENTRO DE LAS SALAS DE JUEGO, EN CASO DE REINCIDENCIA O INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PARRAFO ANTERIOR, EL JUEZ DISPONDRA LA CLAUSURA DE LAS MISMAS EN FORMA DEFINITIVA.

TENDRAN COMPETENCIA EL JUEZ DE FALTAS Y LOS JUECES DE MENOR DE EDAD Y LA FAMILIA PARA ACTUAR DE OFICIO O A PETICION DE PARTE, REALIZAR PROCEDIMIENTOS Y APLICAR LAS SANCIONES PREVISTAS EN LAS LEYES Y REGLAMENTACIONES VIGENTES.

LAS SANCIONES IMPUESTAS, DEBERAN COMUNICARSE AL ORGANISMO PERTINENTE A SUS EFECTOS.

EN LA PUERTA Y DENTRO DEL LOCAL SE DEBERA EXHIBIR -EN LUGAR VISIBLE- CARTELES CON LA INSCRIPCION "PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD -ARTICULO 70 DE LA LEY 4209- CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA Y CONCORDANTES DEL CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE FONTANA".

#### EBRIEDAD

ARTICULO 53.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 300 U.F.:

- A) EL QUE TRANSITE O SE PRESENTE EN LUGARES ACCESIBLES AL PUBLICO EN TAL ESTADO DE EMBRIAGUEZ, QUE PRODUZCA MOLESTIAS/ A LOS TRANSEUNTES O CONCURRENTES, O QUE OFENDA LAS BUENAS/ COSTUMBRES O LA DECENCIA; Y
- B) EL PROPIETARIO, GERENTE, ENCARGADO, MOZO O RESPONSABLE DE/ UN LOCAL, PROMOTOR DE VENTAS O PUBLICISTA QUE MALICIOSA- / MENTE OCASIONE O CONTRIBUYA A OCASIONAR LA EMBRIAGUEZ DE / PERSONAS CON BEBIDAS O SUSTANCIAS CAPACES DE PRODUCIR ESE/ ESTADO.

#### VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES

ARTICULO 54.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F.:

- A) EL QUE EXPENDA O PERMITA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD EN SU LOCAL, O EN SUS/ ADYACENCIAS, CUALQUIERA SEA EL TIPO Y GRADUACION DE LAS BEBIDAS, EL HORARIO Y NEGOCIO O ESTABLECIMIENTO DE QUE SE/ TRATE O ACTIVIDAD DEL VENDEDOR O RESPONSABLE O DE QUIEN LA SUMINISTRE.  
LA MISMA SANCION SE APLICARÁ A QUIENES SUMINISTREN BEBI- / DAS ALCOHOLICAS A LOS QUE MANIFIESTAMENTE SE ENCONTRAREN / EN ESTADO ANORMAL POR DEMENCIA O SIMPLE DEBILIDAD FISICA;
- B) EXCEPTUASE DE LO DISPUESTO EN EL INCISO A), CUANDO EL ME- / NOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS SE HALLARE ACOMPAÑADO DE SU RE- / REPRESENTANTE LEGAL; Y
- C) EN CASO DE QUE EL MENOR DE DIECIOCHO (18) AÑOS SE ENCON- / TRARE EN UN LUGAR PUBLICO O ACCESIBLE A PUBLICO EN EVIDEN- / TE ESTADO DE EBRIEDAD ACOMPAÑADO DE SU REPRESENTANTE LE- / GAL, LA SANCION PREVISTA EN ESTE ARTICULO PODRA SER TAM- / BIEN APLICADA A ESTE ULTIMO, SIEMPRE QUE RESULTE CULPABLE/ DE DICHA CIRCUNSTANCIA.

ACCESORIAMENTE, PODRA DISPONERSE LA CLAUSURA DEL LOCAL HASTA/ CIENTO OCHENTA (180) DIAS; A PARTIR DE LA SEGUNDA REINCIDENCIA, LA CLAUSURA PODRA SER DEFINITIVA.

ARTICULO 55.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL RESPONSABLE DE LOS LOCALES, A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DEL ARTICULO 54, QUE EXPENDAN O SUMINISTREN BEBIDAS ALCOHOLICAS Y QUE NO EXHIBAN UN CARTEL EN LUGAR VISIBLE CON LA INSCRIPCION: PROHIBIDO EL EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD. ARTICULO 72 CODIGO DE FALTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

*[Faint signature and stamp]*  
Rubén Osvaldo Avalos  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

ESTA SANCCION PODRA DUPLICARSE EN CASO DE REINCIDENCIA Y A PARTIR DE LA TERCERA, PROCEDERA LA CLAUSURA.

ARTICULO 55 BIS. -SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE CAUSARE, PRODUCIERE O ESTIMULARE RUIDOS MOLESTOS Y/O LESIVOS Y VIBRACIONES EXCESIVAS QUE PROPAGÁNDOSE POR LA VIA AÉREA O SOLIDA, AFECTEN O SEAN CAPACES DE AFECTAR AL PUBLICO, SEA EN AMBIENTES PUBLICOS O PRIVADOS, EN LOS HORARIOS DE DESCANSO, EXCEPTO QUE POSEAN LA AUTORIZACION POR AUTORIDAD COMPETENTE.

FALTAS AL TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL

ARTICULO 82.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 500 U.F. Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, RETIRO O RETENCION DE LA UNIDAD HALADA EN INFRACCION, EL QUE VIOLARE LOS HORARIOS FIJADOS PARA LAS OPERACIONES DE CARGAS Y/O DESCARGAS, LAS REALIZARE EN LUGARES PROHIBIDOS O EN FORMA QUE PERTURBARE LA CIRCULACION DE VEHICULO, PEATONES, INGRESARE A PERIMETROS NO PERMITIDOS O EN HORARIOS NO AUTORIZADOS, O SE ESTACIONARE EN SITIOS O CALLES PAVIMENTADAS, EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 83.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 500 U.F., Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, EL QUE SIN INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRIPTAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, INFRINGIERE NORMAS REGLAMENTARIAS DEL TRANSPORTE DE CARGA EN GENERAL O CARECIERE DE REGISTRO O DE HABILITACION PARA EL TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. - SERAN SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES LOS COMERCIOS, COMERCIANTES, EMBOTELLADORAS, FRACCIONADORAS, FABRICAS O EMPRESAS EN GENERAL, TODA PERSONA FISICA O JURIDICA QUE DE ALGUNA MANERA COLABORASE, CONSIENTA SE ACTUE BAJO SU AMPARO, INTERES O REPRESENTACION DE LOS HECHOS, ACTOS O OMISIONES QUE CONSTITUYAN VIOLACIONES AL PRESENTE CAPITULO.

FALTAS AL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE

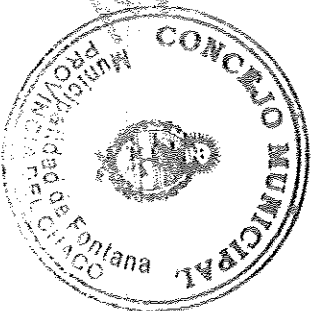
ARTICULO 84.- SI LAS FALTAS DESCRIPTAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES FUEREN COMETIDAS POR EMPRESAS PRESTATARIAS DE SERVICIOS PUBLICOS DE PASAJEROS EL MONTO DE LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN EL DOBLE.

ARTICULO 85.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, RETIRO O RETENCION DE LA UNIDAD HALADA EN INFRACCION, EL QUE SIN INCURRIR EN LAS FALTAS DESCRIPTAS EN LOS CAPITULOS ANTERIORES, INFRINGIEREN LAS NORMAS REGLAMENTARIAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS.

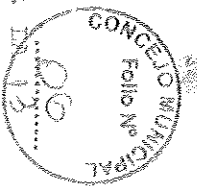
ARTICULO 86.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 500 U.F. Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, EL QUE VIOLARE LAS NORMAS QUE REGULAN EL ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS.

ARTICULO 87.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F. Y/O INHABILITACION DE HASTA 30 DIAS, RETIRO O RETENCION DE LA UNIDAD HALADA EN INFRACCIONES QUE VIOLARE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES O DE LAS EXIGENCIAS QUE VIGILARE CUANDO SE TRATARE DE LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TAXIMETROS, RADIO TAXIS, REMISES Y TRANSPORTES ESCOLARES. - LAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS CUYAS OBSERVANCIAS COMPETE A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE TAXIMETROS, RADIO TAXIS, REMISES Y TRANSPORTES ESCOLARES SERA SANCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

- a) LA PRIMERA INFRACCION VINCLADA CON LAS OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES O DE LAS EXIGENCIAS DE LOS VEHICULOS, CON UNA MULTA EQUIVALENTE AL DOBLE DE LAS QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ARTICULOS ESPECIFICOS PARA LA ESPECIE DE PENA DE QUE SE TRATE, ESTABLECIDAS EN LOS CAPITULOS PRECEDENTES.
- b) LA SEGUNDA INFRACCION DE LA ESTIPULADA EN EL INCISO ANTERIOR, LUEGO DE SANCIONADA LA PRIMERA, CON EL TRIPLE DE LA ESTABLECIDA EN AQUELLA.



Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana





c) LA TERCERA INFRACCIÓN DE LAS QUE SE TRATA EN EL INCISO A) DEL PRESENTE ARTÍCULO, DARÁ LUGAR A LA INHABILITACIÓN DEL CONDUCTOR Y/O DEL VEHÍCULO EN SU CASO HASTA 180 DÍAS.

CADA INFRACCIÓN DE LOS CONDUCTORES RESPECTO DE LAS PROPIAS OBLIGACIONES O DE LAS CONDICIONES DE LOS VEHÍCULOS QUE CONDUZCAN EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TRANSPORTE ENUNCIADOS EN LOS ARTÍCULOS ANTERIORES, DARÁ LUGAR A QUE LA AGENCIA EN QUE PRESTA SERVICIO SEA APERCIBIDA: LA SUMA DE DOS APERCIBIMIENTOS HARÁ PASIBLE A LA AGENCIA AL PAGO DE UNA MULTA EQUIVALENTE DE 300 UNIDADES FUNCIONALES Y/O INHABILITACIÓN HASTA 6 MESES.-

FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

ARTICULO 88.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F. Y/O CLAUSURA DE HASTA CIENTO OCHENTA (180) DIAS, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS SOBRE DESINFECCION Y/O DESTRUCCION DE AGENTES TRANSMISORES.

ARTICULO 89.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., DECOMISO, INUTILIZACION Y/O CLAUSURA DE HASTA CIENTO VEINTE (120) DIAS, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE DESINFECCION Y/O LAVADO DE UTENSILLOS, VAJILLAS U OTROS ELEMENTOS O LOS UTILIZADOS SE ENCONTRAREN AVERIADOS O DETERIORADOS.

ARTICULO 90.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE EN INFRACCION A LAS NORMAS SANITARIAS O DE SEGURIDAD VIGENTES, VENDIERE, TUVIERE, GUARDARE, CUIDARE O INTRODUCIERE ANIMALES DENTRO DEL EJIDO MUNICIPAL DE FONTANA.

ARTICULO 91.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 10 A 50 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA SESENTA (60) DIAS, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE EL USO Y CONDICIONES HIGIENICAS DE VESTIMENTA REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 92.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA SESENTA (60) DIAS, Y/O INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE INFRINGIERE LAS NORMAS SOBRE DOCUMENTACION SANITARIA EXIGIBLE.

ARTICULO 93.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 200 U.F. Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS, EL QUE CARECIERA DE LIBRETA O CARNET SANITARIO EXIGIBLE PARA LA VENTA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS O PARA EL DESARROLLO DE OTRA ACTIVIDAD SUJETA AL CONTROL MUNICIPAL.

ARTICULO 94.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 200 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA TREINTA (30) DIAS, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE HIGIENE DE LUGARES PUBLICOS O BIEN LUGARES PRIVADOS DE USO PUBLICO EN DONDE SE DESARROLLEN ACTIVIDADES SUJETAS A CONTROL MUNICIPAL, DE MODO QUE AFECTEN LA SALUBRIDAD PUBLICA.

ARTICULO 95.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 200 U.F., EL QUE LAVASE O BARRIESE VEREDAS EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE EDIFICACION, SEGURIDAD O ESTETICA URBANA U OMITIESE SE ASEO.

ARTICULO 96.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE ARROJARE, DEPOSITARE, VOLCARE, REMOVIERE RESIDUOS, DESPERDICIOS, TIERRA, AGUA SERVIDA, ENSERES DOMESTICOS O MATERIALES INERTES A LA VIA PUBLICA, BALDIOS, OBRAS EN CONSTRUCCION, PROPIEDADES DESOCUPADAS O CASAS ABANDONADAS, SI EL ARROJO FUERA PRODUCIDO POR EL RESPONSABLE DE UNA ACTIVIDAD CIVIL Y COMERCIAL SUJETA AL CONTROL MUNICIPAL, EL JUEZ PODRA DISPONER ADEMAS DE LA CLAUSURA DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO QUE REPRESENTA.

*[Handwritten signature]*  
 Norma Chaves  
 Presidente del Concejo  
 Municipal de Fontana

*[Large handwritten signature]*  
 Rubén Osvaldo Avalos  
 PRESIDENTE DEL CONCEJO  
 Municipalidad de Fontana

SUS MATERIAS PRIMAS EN VEHICULOS NO AUTORIZADOS Y/O HABILITADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 108.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE TUVIERE, DEPOSITARE, ELABORARE, EXPENDIERE, TRANSPORTARE, MANIPULARE, DISTRIBUYERE O ENVASARE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS O SU MATERIA PRIMA, PROHIBIDAS O PRODUCIDAS CON SISTEMAS, METODOS O MATERIAS NO AUTORIZADAS, O QUE DE ALGUNA MANERA SE HALLARE EN FRAUDE BROMATOLOGICO.

FALTAS A LA COMERCIALIZACION EN MERCADOS Y VIA PUBLICA

ARTICULO 110.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE REALIZARE COMERCIO AMBULANTE EN LA VIA PUBLICA SIN AUTORIZACION PREVIA O QUE NO CUMPLIERA CON LA ACTIVIDAD DE MODO ESTABLECIDO EN LAS REGLAMENTACIONES VIGENTES.

ARTICULO 111.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F. Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE EN FORMA ANTIREGLAMENTARIA VENDIERE, OFRECIERE, COMERCIALIZARE ALIMENTOS COMESTIBLES EN LA VIA PUBLICA, FALTANDO A LAS NORMAS DE HIGIENE Y DE SANIDAD.

FALTAS RELACIONADAS CON INSTRUMENTOS DE MEDICION

ARTICULO 114.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F., Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE UTILIZARE INSTRUMENTOS DE MEDICION NO AUTORIZADOS O QUE AUTORIZADOS SE HALLAREN ALTERADOS O NO LO HICIESE CONSTAR EN LA OPORTUNIDAD INDICADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

ARTICULO 115.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 200 U.F., Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE NO CONSIGNARE EN EL ENVASE DE LA MERCADERIA EL PESO, LA CANTIDAD O LA MEDIDA NETA O LA CONSIGNADA SEA INEXACTA.

ARTICULO 116.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., Y/O SECUESTRO DEL INSTRUMENTO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE UTILIZARE INSTRUMENTOS DE MEDICION SIN LOS PRECINTOS O ELEMENTOS DE SEGURIDAD EXIGIDOS.

ARTICULO 117.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., Y/O SECUESTRO DE LOS ELEMENTOS Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE UTILIZARE ELEMENTOS DE MEDICION QUE INDIQUEN PESO, CANTIDAD O MEDIDAS INEXACTAS.

ARTICULO 118.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F. Y/O DECOMISO Y/O CLAUSURA DE HASTA NOVENTA (90) DIAS E INHABILITACION POR IGUAL PERIODO, EL QUE EXPENDIERE COMBUSTIBLES LIQUIDOS O GASEOSOS EN CANTIDAD, PESO, MEDIDA INFERIOR A LA DEBIDA Y/O MEZCLA U OCTENAJE NO CORRESPONDIENTE AL ESTABLECIDO.-

TITULO IV  
FALTAS CONTRA LA  
SEGURIDAD PUBLICA

TENENCIA INDEBIDA DE ANIMALES

ARTICULO 119.- (Modificado por Ordenanza N°1078/11) SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE, SIN ESTAR AUTORIZADO POR AUTORIDAD COMPETENTE, TENGA ANIMALES PELIGROSOS O QUE PUEDAN CAUSAR DAÑOS O ESTANDO AUTORIZADOS NO LOS CUSTODIE CON LA DEBIDA CAUTELA. LA

*[Faint signature and stamp]*  
Rubén Osvaldo Avalos  
Presidente del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*[Large handwritten signature]*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana



10

SANCIÓN SE DUPLICARÁ SI EL ANIMAL ATACARA O HIRIERA A ALGUNA PERSONA ASIMISMO, DEBERÁ REQUERIRSE LOS CERTIFICADOS DE VACUNACIÓN Y SALUD DEL ANIMAL Y DE ACUERDO CON SU RAZA Y PELIGROSIDAD DEBERA ESTAR REGISTRADO EN EL ORGANISMO QUE EL MUNICIPIO DESIGNA, COMO ASI TAMBIÉN POSEER SEGURO. EN CASO DE EXTREMA O NOTORIA PELIGROSIDAD PODRÁ DISPONERSE EL DECOMISO O SACRIFICIO DEL ANIMAL.

ARTICULO 119 BIS. (Incorporado por Ordenanza N° 1078/11) SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE POR TENENCIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS EN DOMICILIOS PRIVADOS, TERRENOS BALDÍOS, CASAS ABANDONADAS, PROVOCARE EMANACIONES DE SUSTANCIAS OLOSOSAS, CONTAMINANTES O ENVIADORAS DEL AIRE.

OMISION DE CUSTODIA  
DE ANIMALES

ARTICULO 120 (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) SERÁ SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR 10 A 300 U.F., POR CADA ANIMAL, EL PROPIETARIO, TENEDOR, ENCARGADO O CUIDADOR, DE ANIMALES DE CUALQUIER TIPO O ESPECIE QUE FUERAN ENCONTRADOS SUELTOS O ATADOS, PERO QUE PUDIEREN CAUSAR DAÑO, MOLESTIAS O SITUACIÓN DE PELIGRO EN CAMINOS O ESPACIOS DESTINADOS AL TRÁNSITO; EXCEPTUÁNDOSE LOS ANIMALES QUE SEAN TRANSPORTADOS EN TROPA, BAJO ESTRICTO CUIDADO DE LOS RESPONSABLES. LA AUTORIDAD MUNICIPAL PROCEDERÁ AL SEQUESTRO DEL ANIMAL Y LO DEPOSITARÁ EN CORRALONES MUNICIPALES, LUGARES HABILITADOS AL EFECTO O DEPOSITARIOS. EL PLAZO PARA RETIRO DE LOS MISMOS ES DE DOS (2) HÁBILES, PREVIO PAGO DE LA MULTA CORRESPONDIENTE Y AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL JUEZ DE FALTAS. POR CADA DOS (2) DÍAS DE ESTADÍA DE YEGUARIZOS, ANIMALES EN GENERAL, RETIRADOS DE DOMICILIOS PARTICULARES O DE LA VÍA PÚBLICA ALOJADOS EN DEPENDENCIAS MUNICIPALES, POR INFRACCIÓN A LAS NORMATIVAS VIGENTES, DEBERÁ ABONAR EL VALOR EQUIVALENTE DE U.F. 5, MÁS GASTOS DE ATENCIÓN DE VETERINARIO SI HUBIERA SIDO NECESARIO, TODO SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LA MULTA QUE CORRESPONDIERE PARA EL CASO DE LA FALTA QUE HUBIESE SIDO HALLADO EL ANIMAL RETENIDO.- SI NO SE PUDIERE DETERMINAR EL RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LOS ANIMALES SEQUESTRADOS, O EL MISMO NO SE PRESENTARE EN UN PLAZO PERENTORIO DE DOS DÍAS HÁBILES DESDE EL MOMENTO DEL SEQUESTRO, EL JUEZ DISPONDRA DE AQUELLOS ANIMALES QUE CUENTEN CON SU MARCA CORRESPONDIENTE, OTORGAR EN DEPÓSITOS A VECINOS DE ESTE MUNICIPIO, QUIENES SE COMPROMETERÁN A PROPORCIONALES ALIMENTOS, ASUMIENDO LAS RESPONSABILIDADES DEL DEPOSITARIO REGULAR, CONFORME LO PREVISTO EN LOS ARTS. 2182, SIGUIENTES Y CONCORDANTES DEL CÓDIGO CIVIL.- EN AQUELLOS CASOS QUE LOS ANIMALES SEQUESTRADOS CON MARCA ESPECIFICA, SE DEBERÁ REALIZAR UNA COMUNICACIÓN A LA DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO A FIN DE IDENTIFICAR Y CITAR A LOS PROPIETARIOS DE LOS MISMOS. DE NO SER RETIRADOS DICHS ANIMALES, EN EL TÉRMINO DE DOS (2) DÍAS HÁBILES A LA NOTIFICACIÓN FEHACIENTE AL PROPIETARIO, PODRÁN SER ENTREGADOS EN DEPÓSITOS CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE. NINGÚN ANIMAL SEQUESTRADO SERÁ DEVUELTO AL PROPIETARIO Y DEPOSITARIO LEGAL, SIN CONTAR CON SU INDIVIDUALIZACIÓN, EXTENDIDA POR LA DIRECCIÓN DE MARCAS Y SEÑALES DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

FUEGOS O EXPLOSIVOS  
PELIGROSOS

ARTICULO 121.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 300 U.F., EL QUE EN LUGARES HABILITADOS O EN SUS PROXIMIDADES, EN LA VIA PUBLICA O EN DIRECCION A ELLA, DISPARE ARMAS DE FUEGO O CAUSE DEFLAGRACION PELIGROSA O SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD QUEME FUEGOS DE ARTIFICIOS O SUELTE GLOBOS CON MATERIAL ENCENDIDO. ACCESORIAMENTE SE PODRA DISPONER EL DECOMISO DE LOS ELEMENTOS PERTINENTES.

ARTIFICIOS PIROTECNICOS

ARTICULO 122.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., CLAUSURA HASTA NOVENTA (90) DIAS O EN SU CASO DECOMISO, LOS QUE:



*Norma Noval Fontana  
Presidencia del Concejo  
Municipalidad de Fontana*

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

A) FABRICAREN ARTICULOS PIROTECNICOS, SIN LA AUTORIZACION CORRESPONDIENTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;

B) COMERCIALIZAREN, ALMACENAREN, TRANSPORTAREN O DISTRIBUYEREN ESOS ELEMENTOS PRODUCIDOS SIN AUTORIZACION;

C) QUIENES COMERCIALIZAREN O UTILIZAREN ARTICULOS PIROTECNICOS CON RIESGO DE EXPLOSION EN MASA Y LOS DE TRAYECTORIA IMPREDECIBLE EN TIERRA O POR AIRE, A MENOS QUE ESTE EXPRESAMENTE AUTORIZADA SU VENTA Y USO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE; Y.

D) LOS PROPIETARIOS DE KIOSCOS, NEGOCIOS FIJOS O AMBULANTES, COMERCIOS O ACTIVIDADES AFINES, QUE VENDIEREN O CEDIEREN ARTICULOS DE PIROTECNIA A MENORES DE DIECISEIS (16) AÑOS. A LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES DE ESTE ARTICULO, SE ENTENDERA POR ARTICULOS PIROTECNICOS, TODOS AQUELLOS SUSCEPTIBLES DE PRODUCIR SUSTANCIAS O EFECTOS FUMIGENOS O LUMINOSOS, ELABORADOS CON EXPLOSIVOS O ARTISTAS SIMILARES.

ARTICULO 122 BIS. (Incorporado por Ordenanza N° 1068/11): LOS ARTICULOS CATEGORIZADOS COMO DE VENTA LIBRE, QUE NO ESTUVIEREN AUTORIZADOS PARA LA VENTA, HALLADOS, EN UN LOCAL COMERCIAL, HABILITADO O NO PARA EL EXPENDIO DE LOS MISMOS, SERAN DECOMISADOS, DEJANDOSE CONSTANCIA EN ACTA DEL PROCEDIMIENTO EFECTUADO, DICHS ARTICULOS SERAN REMITIDOS A LA UNIDAD ESPECIAL DE BOMBEROS PARA SU CORRESPONDIENTE DESTRUCCION, EL RESPONSABLE SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 50 A 100 U.F.. QUIEN REINCIDIERE POR PRIMERA VEZ SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 100 A 200 U.F. Y COMO ACCESORIA SI CORRESPONDIERE, CLAUSURA POR TIEMPO INDETERMINADO O RETIRO TEMPORARIO DE LA AUTORIZACION. QUIEN INCURRIERA EN SEGUNDA REINCIDENCIA SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 100 A 500 U.F. Y DE CORRESPONDER, CLAUSURA DEFINITIVA O REVOCACION DEL PERMISO DE VENTA.

LOS LOCALES EN QUE SE HALLAREN ARTIFICIOS PIROTECNICOS PROHIBIDOS Y/O DE VENTA CONTROLADA O SE ESTUVIEREN EN CONTRAVENCION A LAS NORMAS DE SEGURIDAD ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, SERAN PASIBLES DE LA CLAUSURA TOTAL PREVENTIVA INMEDIATA, SIN PERJUICIO DE LAS DEMAS SANCIONES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, EL RESPONSABLE SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 100 A 200 U.F., EN CASO DE REINCIDENCIA LA CLAUSURA SERA DEFINITIVA Y SERA PROCEDENTE ADEMAS EN TODOS LOS CASOS, EL DECOMISO E INMEDIATA INUTILIZACION DE LA MERCADERIA.

EL INCUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE SERA SANCIONADO DE ACUERDO A LAS SIGUIENTES NORMAS. QUIEN FABRICARE O INCURRIERE EN CUALQUIER FORMA O MODALIDAD DE COMERCIALIZACION, TENENCIA, GUARDA, ACOPIO O DEPOSITO DE ELEMENTOS DE PIROTECNIA O COHETERIA, DE ACUERDO CON LA TIPIFICACION ESTABLECIDA EN TITULO 1, B, SERA PENALIZADO CON MULTAS DE 100 A 200 U.F. SERA PROCEDENTE ADEMAS, EN TODOS LOS CASOS, EL DECOMISO E INMEDIATA INUTILIZACION DE LA MERCADERIA. SI EL INFRACTOR ACTUARE A TRAVES DE O POR CUENTA DE UN LOCAL COMERCIAL, MAYORISTA O MINORISTA, SE DISCERNIRA EN FORMA CONJUNTA CON LA MULTA, LA INHABILITACION PARA FUNCIONAR EN EL PLAZO DE 15 Y 45 DIAS. QUIEN REINCIDIERE POR PRIMERA VEZ SERA SANCIONADO CON MULTA DE 50 A 200 U.F.. QUIEN INCURRIERE EN SEGUNDA REINCIDENCIA SERA SANCIONADO CON UNA MULTA DE 100 A 500 U.F., CLAUSURA DEFINITIVA O REVOCACION DEL PERMISO.

#### DESTRUCCION DE SEÑALES

ARTICULO 123.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE REMOVIERE O INUTILIZARE LAS SEÑALES PUESTAS COMO INDICADORAS DE UNA RUTA O DE LAS PRECAUCIONES O RECAUDOS PARA SU USO O QUE SEÑALEN UN PELIGRO, SIEMPRE QUE EL HECHO NO CONSTITUYA UNA INFRACCION MAS GRAVE.

#### QUEMA DE VEGETACION

ARTICULO 124.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., TODA PERSONA QUE PRODUJERE, PROVOCARE O FAVORECIERE UN INCENDIO, QUEDANDO PROHIBIDA EN TODA LA LOCALIDAD LA QUEMA INTENCIONAL DE VEGETACION, CUALQUIERA SEA SU TIPO Y MOTIVO, SIN LA PREVIA AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE.

#### ESPACIOS VERDES

*Norma Noemí Faldini*  
Secretaria del Concejo  
Municipalidad de Fontana

*Rubén Osvaldo Avalos*  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

ARTICULO 125.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., EL QUE ALTERE DE CUALQUIER MANERA LOS ESPACIOS VERDES O CONSTRUYA EN ELLOS O LOS DESTRUYA SIN LA AUTORIZACION DE LOS ORGANISMOS COMPETENTES. NO QUEDARA EXCEPTUADO AUN CON AUTORIZACION DEL ORGANISMO COMPETENTE, SI CON ELLO PRODUJERA UN GRAVE DAÑO A LOS ESPACIOS RESPECTIVOS DEBERAN RESARCIR AL AMBIENTE CON LA ASIGNACION DE OTROS ESPACIOS VERDES Y/O FORESTACION O REFORESTACION SEGUN CORRESPONDA AL CASO.

SE IMPONDRA IDENTICA SANCION, A LAS PERSONAS QUE SIN AUTORIZACION DEL ORGANISMO DE APLICACION, ARRANCARE O DE CUALQUIER OTRO MODO DAÑARE LOS ARBOLES PLANTADOS EN PLAZAS, SITIOS, CALLES Y AVENIDAS PUBLICAS.

EL JUEZ PODRA ORDENAR LA DEMOLICION DE LAS OBRAS REALIZADAS, Y EN LO POSIBLE LA REPOSICION DEL PREDIO A SU ESTADO ANTERIOR. ESTA DECISION SERA INAPELABLE.

ARTICULO 128.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 500 U.F., EL QUE NO CONSTRUYERE, CONSERVARE O REPARARE LAS CERCAS O ACERAS.

ARTICULO 129. -(Modificado por Ordenanza N° 1078/11) EL QUE NO ELIMINARE YUYOS, MALEZAS O RESIDUOS EN GENERAL DE: A). -VEREDAS, ZANJAS, BANQUINAS U OBRAS EN CONSTRUCCION, SERA SANCIONADO CON UNA MULTA EQUIVALENTE DE 100 A 500 UNIDADES FUNCIONALES. B) DE BALDÍOS Y/O CASAS ABANDONADAS, SERA SANCIONADO CON UNA MULTA EQUIVALENTE EN PESOS A U.F. DE 50 A 300. EN ESTE SUPUESTO EN CASO DE HABÉRSELE CONFECCIONADO HASTA TRES (3) ACTAS DE INFRACCION POR EL MISMO HECHO LA SANCION SE ELEVARA A UNA MULTA EQUIVALENTE DE PESOS 200 A 500 U.F.. MÁS DE TRES (3) ACTAS DE 500 A 1.000 U.F.. PODRA DISPONERSE, ASIMISMO, LA EJECUCION DE LOS TRABAJOS A TRAVÉS DEL MUNICIPIO O DE TERCEROS, CON COSTOS Y COSTAS PARA SU PROPIETARIO.

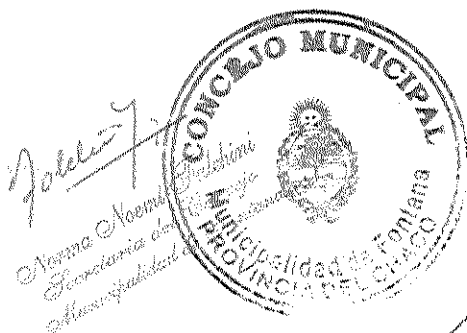
ARTICULO 130.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., RESTITUCION, REPOSICION DE LOS ELEMENTOS ORIGINALES Y/O EJECUCION DE LOS TRABAJOS O HECHOS QUE TIENDAN A RESTITUIR EL ESTADO DE LAS COSAS, EL QUE POR CUALQUIER HECHO, ACTO U OMISION CAUSARE ALTERACION, DAÑO, DETERIORO, MENOSCABO O DETRIMENTO A LOS EDIFICIOS, MONUMENTOS O ESTATUAS DECLARADOS HISTORICOS O QUE FORMEN PARTE DEL PATRIMONIO PUBLICO O ARQUITECTONICO MUNICIPAL, O QUE HAYAN SIDO DECLARADO DE INTERES O PROTECCION HISTORICA O AMBIENTAL.-

ARTICULO 131.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F. Y/O CLAUSURA, EL QUE INFRINGIERE NORMAS RELATIVAS A LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD DE INCENDIOS.

ARTICULO 132.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 1.000 U.F., Y/O CLAUSURA, EL QUE INFRINGIERE NORMAS SOBRE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTOS, PARQUE PARA AUTOMOTOR, O GARAGES.

ARTICULO 133.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE COLOCARE, DEPOSITARE, LARGARE, TRANSPORTARE, ABANDONARE, HICIESE U OMITIESE CUALQUIER ACTO QUE IMPLIQUE LA PRESENCIA DE VEHICULOS, ANIMALES, COSAS, LIQUIDOS U OTROS ELEMENTOS EN LA VIA PUBLICA EN FORMA CONTRARIA O PROHIBIDOS POR LAS NORMAS DE TRANSITO, SEGURIDAD, BIENESTAR Y ESTETICA URBANA.

ARTICULO 134.- (Modificado por Ordenanza N° 1078/11) SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 50 A 300 U.F., EL QUE CORTARE, PODARE, TALARE, ELIMINARE O REALIZARE ALGÓN ACTO, HECHO U OMISION, PARTICIPE, AUTORICE O CONSIENTA QUE DESTRUYAN O MENOSCABEN EL ARBOLADO PUBLICO O INFRINGIERE NORMAS REGLAMENTARIAS DE LA OBLIGACION DEL ARBOLADO DE LOS FRENTE DOMICILIARIOS Y/O NO SOLICITARE EL CORRESPONDIENTE PERMISO PARA HACERLO EN LOS CASOS EN QUE CONFORME A LA REGLAMENTACION VIGENTE PROCEDA. SI LA FALTA FUERE COMETIDA POR QUIENES EJECUTEN URBANIZACIONES Y/O



*Rubén Osvaldo Avalos*  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana

PARCELAMIENTOS O SUBDIVISIONES, LA MULTA APLICABLE SERÁ DE U.F. PODRÁ ORDENARSE ADEMÁS COMO PENA ACCESORIA, LA REPOSICIÓN DE LAS ESPECIES, CLAUSURA Y/O INHABILITACIÓN.


#### TITULO V

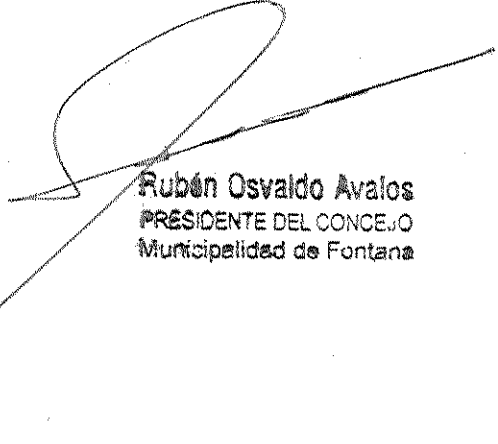
#### ESPECTACULOS PELIGROSOS

ARTICULO 135.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 300 U.F., LOS QUE ORGANICEN ESPECTACULOS DE RIESGO EXTRAORDINARIOS, QUE COMPORTEN CUALQUIER PELIGRO POR LA PRÓPIA NATURALEZA DEL JUEGO O DEL DEPORTE, O LO PERMITAN, CON LA PARTICIPACION DE PERSONAS QUE, POR SU ACTUACION ANTERIOR CONOCIDA O POR SU FALTA DE PREPARACION TECNICA, NO OFREZCAN LA SUFICIENTE SEGURIDAD DE DESTREZA.

#### GOLPES PELIGROSOS

ARTICULO 136.- SERA SANCIONADO CON MULTA EQUIVALENTE AL VALOR DE 100 A 300 U.F., LOS QUE INTENCIONALMENTE VIOLAREN LAS REGLAS DEL JUEGO CON GOLPES PELIGROSOS QUE COLOCAREN EN INFERIORIDAD DE CONDICIONES A ALGUNOS DE LOS CONTENDIENTES, Y QUE NO IMPORTAN UNA SANCION MAYOR.

  
Norma Noemí Falchini  
Secretaría del Concejo  
Municipalidad de Fontana

  
Rubén Osvaldo Avalos  
PRESIDENTE DEL CONCEJO  
Municipalidad de Fontana